4151/2017

(original)

SAM 2000

PROVINCIA DE SANTA FE
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTO
NUEVO BANCO DE SANTA FE

Nro.Control #384 - 002628
Sucursal: 0005 3956
Fecha: 22/09/2017 11:36
Cajero: 031 00549832

NRO EXPEDIENTE: 1

OPERACIONES:
51035
IMPORTE PAGADO : 112,00
Nro.Control : #384 - 002628

LA PRESENTE INTERVENCION ES LA

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

"SUPEREBE S.R.L."

CONTRATO SOCIAL

En Granadero Baigorria, al primer día del mes de septiembre de 2017, reunidos los señores PABLO MARIANO FORCATTO, DNI N° 27.690.152 (CUIT 20-27090152-3), nacido el 6 de enero de 1979, de estado civil soltero, argentino, de profesión comerciante y domiciliado en calle Av. De los Incas S/N de la comuna de Ibarlucea, y VERÓNICA RUBINI, DNI Nº 22.189.838 (CUIT 27-22189838-4), nacida el 24 de julio de 1971, de estado civil divorciada de primeras nupcias de Guillermo Hector GIOMETTI según resolución número 103, del 2 de Marzo de 2004, de profesión comerciante y domiciliada en calle Av de los Incas S/N de la comuna de Ibarlucea; todos hábiles para contratar, se reúnen a los efectos de requerir la subsanación de la sociedad de hecho "FORCATTO PABLO Y RUBINI VERÓNICA S.H." (CUIT 30-71437901-8) que mantienen entre si, cuyo objeto principal es venta al por menor en supermercados, deciden por unanimidad adoptar a tales efectos el tipo societario de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por las de la ley 19.550 y sus modificaciones, en general. Acto seguido y siendo voluntad de los señores mencionados, otorgar el contrato social, lo hacen conforme a las siguientes cláusulas:

J. Romani

CAPITULO I:

Denominación, domicilio y duración.

PRIMERA: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "SUPEREBE S.R.L.", continuadora por subsanación de "FORCATTO PABLO Y RUBINI VERÓNICA S.H." (CUIT 30-71437901-8).

SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.

TERCERA: Duración: El término de duración se fija en 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II:

Objeto y capital.

CUARTA: Objeto: la sociedad tendrá por objeto la venta al por menor en supermercados. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto.

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00), dividido en CIEN (250) cuotas de mil pesos ($ 1.000,00) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera:

* El socio PABLO MARIANO FORCATTO, suscribe CIENTO VEINTICINCO (125) cuotas de capital de mil pesos ($ 1.000,00) cada una, es decir, la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000,00).

Sacchetto

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

* El socio VERÓNICA RUBINI, suscribe CIENTO VEINTICINCO (125) cuotas de capital de mil pesos ($ 1.000,00) cada una, es decir, la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000,00).

* El capital queda integrado en su totalidad con el patrimonio neto de la sociedad "FORCATTO PABLO Y RUBINI VERÓNICA S.H." (CUIT 30-71437901-8), según balance de fecha 31 de agosto de 2017.

CAPITULO III

Administración y fiscalización.

SEXTA: Administración, dirección y representación: Estará a cargo de UNO O MAS GERENTES, socios o no. A tal fin, usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio-gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualquiera de ellos.

Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo Nro. 375 del Nuevo Código Civil y Comercial, y decreto 5965/63. art. 9, y con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

SÉPTIMA: Fiscalización. Reunión de socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en cualquier momento pueden

J. Romano

revisar todos los documentos y comprobantes de la sociedad, pudiendo nombrar profesionales para tales funciones, quienes podrán efectuar balances, compulsas, arqueos, etc., siendo los honorarios a cargo del socio que los designe. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad, expresarán su voluntad en reuniones, cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el libro de actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar y que será firmado por todos los presentes. Se reunirán cuantas veces lo requieran los negocios sociales convocados por cualquiera de los socios, quién lo hará por medio fehaciente con no menos de cinco (5) días de anticipación. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el articulo 160 de la ley 19.550. Podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización, según lo previsto en el art. 158 de la Ley 19.550.

CAPITULO IV

Balances y Distribución de utilidades:

OCTAVA: Balance general y resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de agosto de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, la gerencia convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de éstos para su conocimiento y consideración, en las consideraciones establecidas en la cláusula séptima.

Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si dentro de los diez (10) días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas.

El balance deberá ser considerado dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se estimarán el cinco (5) por ciento para la constitución de la "Reserva Legal", hasta que la misma alcance el veinte (20) por ciento del capital social. Podrán considerarse además otras reservas facultativas que los socios decidan, movilizables, dentro de los términos del Art. 70 de la ley 19.550.

Salvo lo dispuesto por el art. 71 de la misma ley, para el caso de existir arrastres de quebrantos de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorratas de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares.

Si el ejercicio arrojara pérdida, éstas se cargarán a las reservas especiales y en su defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el art. 71 de la ley 19.550. Las pérdidas de capital que

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

insuman el capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.

CAPITULO V

Cesión de cuotas, fallecimiento e incapacidad:

NOVENA: Cesión de cuotas:

a) Entre los socios: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a su participación social.

b) A terceros: Las que se otorgaran a favor de terceros, estarán sujetas a las condiciones establecidas por la ley 19550 en el art. 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios.

c) Procedimiento de cesión o transferencia: El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a la gerencia y a sus consocios. Estos últimos deberán notificar su decisión de compra en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cual se tendrá por autorizada la cesión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a gerencia y a sus consocios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, precio y condiciones de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones los socios tienen derecho a preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la Sociedad sobre la

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

resolución que se hubiese adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración.

DÉCIMA: Fallecimiento e incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores podrán optar por:

a) Continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, incapaz, o ausente. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales deberán uniformar su personería y representación en un sólo y único representante frente a la sociedad y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores o;

b) Por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, incapaz o ausente tengan con relación al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o declaración de ausencia del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte, incapacidad o declaración de ausencia, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyo efecto deberán los mismos actuar bajo una única y sola representación, unificando su personería. El importe resultante se abonará a los herederos, sucesores o representantes en diez cuotas pagaderas, la primera de inmediato y las nueve restantes mensualmente los días veinte o hábil posterior de cada mes, debidamente actualizadas y con al interés

fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos de capital ajustable, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insanía o ausencia. El representante de los herederos no podrá ser socio de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad en el término de los diez (10) días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insanía o ausencia, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de esta comunicación, se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas en este artículo.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación. Prohibiciones de los socios.

UNDÉCIMA: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causales del decreto establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550. En tal caso, la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías establecidas en la cláusula séptima de este contrato, decidan nombrar un liquidador en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado en la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550 e instrucciones de los socios. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

a moneda constante, b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.

DUODÉCIMA: Prohibiciones a los socios: Queda terminantemente prohibido a los socios intervenir en ningún trabajo o actividad afín al objeto principal de la sociedad, fuera de la misma; salvo expresa autorización de los demás socios formalmente manifestada. La utilidad proveniente de cualquier negocio realizado en trasgresión a esta cláusula se considerará utilidad de la sociedad, y de haber pérdidas serán de cuenta exclusiva del socio interviniente.

DÉCIMO TERCERA: Diferencia entre los socios: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representante legales de un socio fallecido o incapacitado durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, a cuya competencia se someten los socios, expresamente, renunciando a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.

Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituidas los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada y previa lectura y ratificación del presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en legal forma, firman el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

Dra. María Andr
ESCRI
Titular Regis
GRANADERO

GRANADERO BAIGORRIA, 19 de Septiembre de 2017.- En el día de la fecha, nos ratificamos del contenido y firma del presente documento.- CONSTE.-

G. Baigorria 19/09/17
ACTA N° 226 F° 229
FOJA NOTARIAL N° 91862176

Dra. María Andrea Sacchetto
ESCRIBANA
Titular Registro Nº 403
GRANADERO BAIGORRIA

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

"SUPEREBE S.R.L."

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, los abajo firmantes, ÚNICOS socios de "SUPEREBE S.R.L." constituida en esta misma fecha, acuerdan:

a) ESTABLECER EL DOMICILIO SOCIAL, en la calle Av. San Martín 2278 de la ciudad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe.

b) DESIGNACIÓN DE GERENTES, Conforme a la cláusula sexta, se resuelve por unanimidad designar como GERENTES a los señores PABLO MARIANO FORCATTO y VERÓNICA RUBINI, quienes actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.-

En prueba de conformidad y de aceptación del cargo, firman todos los socios en el lugar y fecha indicados.

Dra. María And
ESCR
Titular Reg
GRANADERO

GRANADERO BAIGORRIA, 19 de Septiembre de 2017.- En el día de la fecha, nos ratificamos del contenido y firma del presente documento.- CONSTE.-

G. Baigorria 19/09/17
ACTA N° 226 F° 229
FOJA NOTARIAL N° 01862116

Dra. María Andrea Sacchetto
ESCRIBANA
Titular Registro Nº 403
GRANADERO BAIGORRIA

Inscripto en CONTRATOS el

T° 168 F° 30757 N° 1837

Rosario - 2 OCT 2017

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2º CIRCUNSCRIPCIÓN

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

01862116 Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10

Mónica Noemí Secretaria Registro Público De Comercio Rosario

Sellado

D 01862116

CE UN OC SE DO UN UN SE

Granadero Baigorria 19 de Septiembre de 2017

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 226 , labrada en la fecha, al folio 229 del Registro de Intervenciones Nº 403 , del que soy TITULAR , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de SIETE fojas, incluída la presente, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por: PABLO MARIANO FORCATTO; y VERONICA RUBINI.----------

quien/es justifica/n identidad: DNI. 27.090.152; y DNI. 22.189.838, respectivamente.- Certificación efectuada, conforme art. 306, inc. b) del Código Civil y Comercial.-

El presente respaldo corresponde a las firmas de los requirentes que actúan por sí, puestas en un juego de CONTRATO SOCIAL "SUPEREBE S.R.L." y ACTA ACUERDO.- CONSTE.-

Dra. María Andrea Sacchetto
ESCRIBANA
Titular Registro Nº 403

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCIÓN

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10

D 01862116
CE UN OC SE DO UN UN SE